



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ –
TOLIMA
ACTA No. 050
Artículo 180 Ley 1437 de 2011**

Siendo las **8:35 a.m.** del día **28 de febrero de 2019**, de acuerdo con lo señalado por medio de **auto del 31 de agosto de 2018**, visible a **folio 42 del expediente** la suscrita Jueza Tercera Administrativa Oral del Circuito de Ibagué Tolima, en asocio de su Secretaria Ad-hoc, formalmente instala y declara abierta la audiencia oral que contempla el artículo 180 del CPACA, dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de primera instancia promovido por **HAROLD ROMERO GARCÍA** Radicación **73001-33-33-003-2018-00026-00**; contra la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR.

1. ASISTENTES

1.1. PARTE DEMANDANTE

- **APODERADO: JUAN CAMILIO ORTIZ BUITRAGO** identificado con C.C. 1.110.537.956 de Ibagué y T.P. 302.691 del C.S. de la Judicatura.

1.2. PARTE DEMANDADA

- **APODERADO: HENRY SMITH SANDOVAL GUTIERREZ** identificada con C.C. 79.728.027 y T.P. 241.548 del C.S. de la Judicatura.

AUTO: Se reconoce personería al abogado **JUAN CAMILIO ORTIZ BUITRAGO** como apoderado sustituto de la parte actora y al Dr. **HENRY SMITH SANDOVAL GUTIERREZ** como apoderado judicial de la entidad demandada, de conformidad con los poderes allegados a la presente diligencia.

2. INASISTENCIAS

Se deja constancia de la no comparecencia del agente del Ministerio Público.

3. SANEAMIENTO DEL PROCESO

La señora Jueza procede al saneamiento del proceso, sin encontrar necesidad de tomar medida de saneamiento alguna.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

4. EXCEPCIONES PREVIAS

La parte demandada no contestó demanda, por ende no propuso excepciones previas y el Despacho tampoco advierte probada ninguna de oficio.

NOTIFICADA EN ESTRADOS- SIN RECURSO

5. FIJACION DEL LITIGIO.

Hechos sobre los que no hay controversia (fol. 13-14)

De acuerdo el material probatorio que obra en el expediente, se entiende que hasta esta instancia están acreditados los siguientes hechos:

1. Que el señor Harold Romero García ingresó a la Policía Nacional como agente alumno el 10 de septiembre de 1984 (Fol. 6)
2. Que fue retirado del servicio mediante Resolución 0135 del 28 de enero de 2004, a partir del 13 de febrero de 2004 (Fol. 6)
3. Que mediante Resolución No. 02664 del 4 de junio de 2004, la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional reconoció asignación de retiro al accionante, con fundamento en el Decreto 1213 de 1990 (Fol. 7-8)
4. Que en la mentada resolución, se tuvo en cuenta la prima de actividad en cuantía equivalente al 20% del sueldo básico. (Fol. 9)
5. Que mediante petición radicada el 7 de noviembre de 2017, el demandante solicitó el reconocimiento y pago en su asignación de retiro, del porcentaje de prima de actividad establecido en el Decreto 2070 de 2003, siendo negada la solicitud mediante oficio No. E-00003-201725419-CASUR Id. 280814 del 14 de noviembre de 2017 (Fol. 4-5)

Se le corrió traslado a las partes para que manifiesten si están de acuerdo con lo señalado por el Despacho, las partes señalan estar conformes.

Problema jurídico a resolver

El problema jurídico a resolver consiste en determinar si el demandante tiene derecho a que en aplicación del Decreto 2070 de 2003, su asignación de retiro sea reajustada, teniendo en cuenta la prima de actividad en un 50%, atendiendo la fecha de su retiro del servicio y la vigencia de la norma antes de la declaratoria de inexequibilidad.

CONSTANCIA: las partes manifiestan estar de acuerdo con la fijación del litigio.

6. CONCILIACIÓN

En este estado de la diligencia, la señora Jueza manifiesta que no es posible considerar conciliación frente a la legalidad del acto administrativo sino sólo frente

a su contenido económico, concediendo seguidamente el uso de la palabra a las demandadas para que se pronuncien sobre las posibles fórmulas de arreglo.

El apoderado judicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional señaló que el Comité de Conciliación decidió no proponer fórmula de arreglo, para lo cual allegó certificación obrante en un (1) folio.

Ante la falta de ánimo conciliatorio de las partes, la señora Jueza continúa con el desarrollo de la diligencia.

7. MEDIDAS CAUTELARES

Toda vez que no fue solicitada medida cautelar alguna, se prescindió de esta etapa.

8. DECRETO DE PRUEBAS

8.1. Parte demandante:

Téngase como prueba en lo que fuere legal, los documentos anexos con la demanda obrante a folio 5 a 11 del expediente.

8.2. Parte demandada

Téngase como prueba en lo que fuere legal, los antecedentes administrativos allegados en el CD que obra a folio 50 del expediente.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

8.3. ALEGATOS ORALES.

Ahora bien, por no haber necesidad de practicar pruebas y por lo tanto de realizar la audiencia señalada para tal fin, en atención a lo señalado por el artículo 182 del C.P.A.C.A., y por virtud a los principios de economía procesal, celeridad y concentración, el despacho se constituye en audiencia de alegaciones y juzgamiento, dando traslado a los apoderados de las partes, para que presenten sus alegatos de conclusión, advirtiéndoles que para ello contarán con un tiempo máximo de 20 minutos, por lo que deberán expresar con precisión y claridad sus alegaciones.

Parte demandante, expone sus argumentos desde el minuto 12:27 a 16:23

Parte demandada, expone sus argumentos desde el minuto 16:29 a 20:07

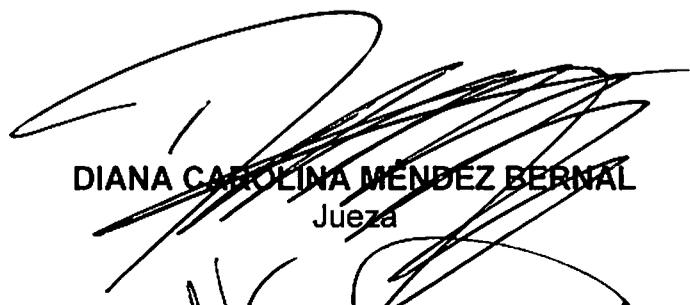
Luego de recibidas las alegaciones, el despacho indica el sentido del fallo, el cual será accediendo a las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que al momento de consolidarse el derecho del actor a su asignación de retiro, se encontraba vigente el Decreto 2070 de 2003, razón por la cual, era esta la norma que debía servir de sustento para su reconocimiento, empero como la administración lo efectuó con base en el Decreto 1213 de 1990, el acto administrativo que negó la inclusión de la totalidad de la prima de actividad

devengada, está viciado de nulidad como se declarará. A título de restablecimiento del derecho, se ordenará a CASUR que reajuste la asignación de retiro devengada por el demandante, atendiendo para ello al 50% de la prima de actividad, en los términos del Decreto 2070 de 2003, eso sí, advirtiéndose la configuración de la prescripción cuatrienal que se declarará en el fallo. La correspondiente sentencia será consignada por escrito, conforme lo previsto en el numeral 2º del artículo 182 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

La presente audiencia quedó debidamente grabada en sistema audio, y hará parte del acta, obrando en CD que se rotulará con el radicado y partes correspondientes a este proceso, al igual que el formato de asistencia a la audiencia, que hará parte integral de la misma.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, siendo las 9:01 a.m, se firma por quienes intervienen en ella.



DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL
Jueza



VICTORIA EUGENIA MIRANDA HERNÁNDEZ
Secretaria Ad-hoc



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO IBAGUÉ TOLIMA

CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

(Este formato hace parte integral del acta de audiencia)

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandantes	HAROLD ROMERO GARCIA
Demandados	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL – CASUR-
Radicación	73001-33-33-003-2018-00026-00
Fecha	28 DE FEBRERO DE 2019
Clase de audiencia	INICIAL
Hora de inicio	8:35
Hora de finalización	9:01

2. ASISTENTES

Nombre y Apellidos	Identificación Tarjeta Profesional	Calidad	Dirección	Correo electrónico	Teléfono	Firma
Juan Camilo Ortiz Buitrago	C.C. 1110537956 T.P. 302.691	Abogado Demandante	Cra 5 #16-14 Ofic. 903. Edif. El Globo Bogotá D.C.	estudio@istigros.com.co	3196871158	
Henry Smith Sandoval	CC 79728027 TP 241548	Abogado CASUR.	Cra 7 #12B 27. OF. 101. Bogotá	Smithh.00915@hotmail.com	3132680043	

La Secretaria Ad Hoc,

VICTORIA EUGENIA MIRANDA HERNANDEZ